

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

Informe Secretarial: Arauca (Arauca), diecinueve (19) de abril de dos mil dieciocho (2018), en la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente expediente para fijar fecha audiencia de pruebas

Sírvase proveer.

Secretaría

Arauca, Arauca, veinticuatro (24) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Expediente No. : 81001 3333 002 2015 00062 00
Demandante : Jairo Gelvez Monterrey y otros
Demandado : Nación- Rama Judicial – Fiscalía General de la Nación
Medio de control : Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho, observa que a folios 352- 384 cdno 2 y fls. 9-16 cdno incidente desacato, obra respuesta al requerimiento realizado a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN para que allegara con destino al proceso de la referencia, certificación de si Yecid Lozano Fernández y Jairo Gelvez Monterrey, declararon renta para los años 2007, 2008, 2012 y 2013. Así mismo se certificara la suma retenida por concepto de honorarios por el contrato de prestación de servicios profesionales celebrado entre Jairo Gelvez Monterrey y Yecid Lozano Fernández.

En la audiencia de pruebas del 19 de septiembre de 2017, se indicó “(...) *que la audiencia se suspenderá y no se fijara fecha hasta tanto no se allegue la información solicitada. Y una vez se allegue la prueba el Despacho fijara fecha mediante auto, así mismo si se allega la prueba las partes podrán solicitar que se fije la fecha para la continuación de la audiencia.*” Seria del caso fijar fecha de audiencia de pruebas en el presente asunto, sin embargo, el Despacho atendiendo el hecho de que la agenda del juzgado se encuentra llena para el año 2018, ordenará poner en conocimiento a las partes y al Ministerio Público de las pruebas arribadas para que ejerzan el derecho de defensa y contradicción de la misma, para lo cual se concederá el término de tres (3) días para que se pronuncien.

De otro lado, el Despacho teniendo en cuenta que se ordenó abrir incidente de desacato contra Myriam Castellanos Peñaranda como Directora Regional Nororiente de la DIAN, para que remitiera la información solicitada y para que indicara las razones por las cuales no se allegaba lo solicitado, al evidenciar que

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

se dio cumplimiento de la orden impartida, se abstendrá de continuar con el trámite incidental.

En mérito de lo expuesto, el despacho,

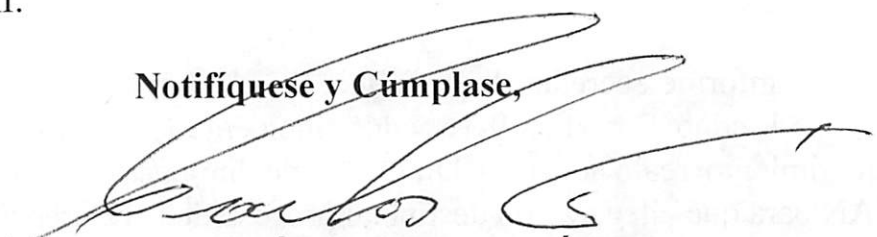
Resuelve

Primero: Poner en conocimiento a las partes y al Ministerio Público de las pruebas arribadas visibles a folios 352- 384 cdno 2 y fls. 9-16 cdno incidente desacato, para que ejerzan el derecho de defensa y contradicción de las mismas, para lo cual se concederá el término de tres (3) días para que se pronuncien.

Segundo: Abstenerse de continuar con el trámite incidental contra Myriam Castellanos Peñaranda como Directora Regional Nororiente de la DIAN, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Tercero: Ordenar a Secretaría que haga los registros pertinentes en el Sistema Justicia Siglo XXI.

Notifíquese y Cúmplase,


CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ

Juez



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
ARAUCA

Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO No. 047, en
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-arauca/71>
Hoy, veinticinco (25) de abril de 2018, a las 08:00 A.M.

BEATRIZ ADRIANA VESGA VILLABONA
Secretaria